



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO
CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN
EN CASOS DEL SERVIDOR DE LA POLICÍA NACIONAL, AL
AMPARO DEL ARTÍCULO 30.1 COIP, 2019-2020.

AUTOR

Tiwi Kuji, Eder Galo Shuar

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico de

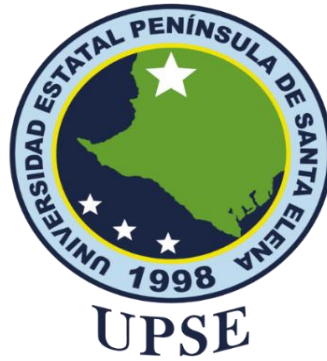
MAGISTER EN DERECHO

TUTORA

Ab. Reyes Tomalá, Brenda Mgt.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

**PhD. Calero Mendoza Rolando
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lcda. Cortés Clavijo Paola, MBA.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

**ARTURO
GUILLERMO
CLERY AGUIRRE**

Firmado digitalmente por ARTURO
GUILLERMO CLERY AGUIRRE
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=ARTURO GUILLERMO CLERY AGUIRRE,
serialNumber=230221105535, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC.
Fecha: 2022.01.26 13:08:54 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader:
2021.011.20039

**Ab. Clery Aguirre Arturo, Ph.D.
ESPECIALISTA**

**Ab. Reyes Tomalá Brenda, MGT.
TUTORA**

**Ab. Coronel Ortiz Victor, MGT.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Eder Galo Shuar Tiwi Kuji**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho.

TUTORA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "B. Reyes Tomalá", is written over a horizontal line. Below the signature, the text "Abg. Brenda Reyes Tomalá, MSc." is printed in a small font.

Ab. Brenda Reyes Tomalá Mgt.

28 días del mes de enero de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Eder Galo Shuar Tiwi Kuji,

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación: **“cumplimiento del deber legal como causa de exclusión en casos del servidor de la policía nacional, al amparo del artículo 30.1 COIP, 2019-2020”**, previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

EL AUTOR

AB. EDER GALO SHUAR TIWI KUJI



UPSE
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

AUTORIZACIÓN

Yo, AB. EDER GALO SHUAR TIWI KUJI,

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **“cumplimiento del deber legal como causa de exclusión en casos del servidor de la policía nacional, al amparo del artículo 30.1 COIP, 2019-2020”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

EL AUTOR

AB. EDER GALO SHUAR TIWI KUJI



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado: **“cumplimiento del deber legal como causa de exclusión en casos del servidor de la policía nacional, al amparo del artículo 30.1 coip, 2019-2020”**, presentado por el estudiante, Ab. Eder Galo Shuar Tiwi Kuji, fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al XX%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

| | |
|--------------------------|---|
| Analyzed document | 30 01 22 ENSAYO AB. EDER TIWI (1).docx (D126816098) |
| Submitted | 2022-02-02T01:47:00.0000000 |
| Submitted by | |
| Submitter email | breyes@upse.edu.ec |
| Similarity | 10% |
| Analysis address | breyes.upse@analysis.urkund.com |

Abg. Brenda Reyes Tomalá, MSc.

**Ab. Reyes Tomalá Brenda, Mgt.
TUTORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios que me ha permitido tener el gozo de la salud y vida. El afecto de estima y reconocimiento va dirigido a mis padres, hermanas, hermano, esposa e hijos, quienes durante los años de mi proceso de formación académico han sido el fundamento principal, de tal manera que sin ellos alcanzar esta meta no hubiese sido posible. Mi gratitud eterna a mi maestra de primaria, a mis maestros de secundaria, pregrado y postgrado, quienes con sus enseñanzas cultivaron conocimientos en el ser humano que sufriendo las peores necesidades, nunca dejó de soñar con ser un profesional para ser un pilar fundamental de la inclusión.

Eder Galo Shuar, Tiwi Kuji

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza espiritual para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijos, son los mejores padres. Dedico esta obra a mis padres, hermanas, hermano, esposa e hijos quienes, con su apoyo moral, económico me ofrecieron ayuda de corazón en todo momento.

Eder Galo Shuar, Tiwi Kuji

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| CERTIFICACIÓN | III |
| AUTORIZACIÓN | V |
| Certificación de Antiplagio | VI |
| DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD | IV |
| TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN..... | II |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | IX |
| Resumen..... | X |
| Abstract | XI |
| Introducción..... | 2 |
| DESARROLLO..... | 4 |
| Antecedentes de la investigación..... | 4 |
| La Policía Nacional..... | 4 |
| El cumplimiento del deber legal de la policía | 5 |
| La aplicación de la fuerza..... | 6 |
| La legítima defensa..... | 6 |
| Trascendencia de la función policial y la facultad legal del uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal | 7 |
| El peligro inminente..... | 9 |
| Uso progresivo de la fuerza | 10 |
| Sustitución de la prisión preventiva | 11 |
| Principios para el uso progresivo de la fuerza | 11 |
| Derechos Humanos | 12 |
| Análisis y Discusión del Resultado..... | 13 |
| CONCLUSIONES | 17 |
| Referencias bibliográficas | 19 |

Resumen

Los antecedentes que a su vez motivan el desarrollo de este ensayo están caracterizados por el rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público; por lo tanto, la Policía Nacional, mediante su facultad del uso legítimo de la fuerza, coadyuva a que los ciudadanos puedan hacer efectivo el goce de sus derechos constitucionales.

En la realidad ecuatoriana se ha evidencia la presencia de comportamientos de ciudadanos con comportamiento delincencial; en respuesta a ello, ocasionalmente la Policía Nacional a través del uso de la fuerza, donde es moralmente admisible, ejerce control, y por ello no es considerado como un accionar violento cuando se concibe como respuesta a la violencia de sus participantes, siendo una medida necesaria, justificada y legal ante las circunstancias que pudieren poner en peligro la seguridad o alterar el orden público, en aras de la protección de los involucrados como de terceros.

En virtud de esta observación práctica y cotidiana, se da curso a esta investigación que termina dando respuesta al problema planteado y concluyendo en determinar de qué manera incide el riesgo al que está expuesto el servidor policial en el cumplimiento del deber legal, obteniendo como resultado la viabilidad del ensayo.

Palabras claves:

Violencia, seguridad, orden público, uso legítimo de la fuerza

Abstract

The background that in turn motivates the development of this essay is characterized by the role of the State to guarantee citizen security and public order; therefore, the National Police, through its power to legitimately use force, helps citizens to effectively enjoy their constitutional rights.

In the Ecuadorian reality, the presence of behaviors of citizens with criminal behavior has been evidenced; In response to this, occasionally the National Police through the use of force, where it is morally admissible, exercises control, and therefore it is not considered a violent action when it is conceived as a response to the violence of its participants, being a measure necessary, justified and legal in the circumstances that could endanger security or alter public order, for the protection of those involved as well as third parties.

By virtue of this practical and daily observation, this investigation is given course that ends up giving an answer to the problem raised and concluding in determining how the risk to which the police server is exposed in the fulfillment of the legal duty affects, obtaining as a result the trial feasibility.

Keywords:

Violence, security, public order, legitimate use of force.

Introducción

La Policía Nacional es un organismo civil, armado, técnico, jerárquico, disciplinario, profesional y altamente especializado, que tiene como cometido mantener la seguridad de los ciudadanos y el orden público, y velar por el libre ejercicio de los derechos humanos y la seguridad. en el territorio del país.

La Policía Nacional tiene una formación cimentada en derechos humanos, y a la vez la profesión de mayor riesgo en el mundo, el riesgo como conflictos sociales o violencia delincencial lo que puede provocarles perder la vida, por los diferentes escenarios de los actos delincuenciales.

Casi como ninguna otra institución del Estado, la policía está presente en muchos aspectos cotidianos de los ciudadanos. En el ámbito local, constituyen a menudo el primer punto de contacto entre la ciudadanía y el Estado; y, al usar uniforme, son siempre visibles. La naturaleza de su trabajo la posiciona siempre al frente en situaciones de crisis y emergencias que requieren su involucramiento inmediato.

Según información del diario (El Telégrafo, 2020) el riesgo del servido policial está latente aquí y en todas partes del mundo, en diversos actos de violencia los delincuentes son repelidos y al ser detenidos son encontrados con armamento de alta peligrosidad, situación que es desproporcional y que coloca en desventaja el cumplimiento del deber legal.

El derecho a la vida está modelado en el artículo 3.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Los delincuentes generan violencia y hasta muertes; en este sentido, los derechos humanos protegen y son benevolentes con los delincuentes.

Los servidores policiales al actuar en defensa de la ciudadanía y repeler a través del uso de la fuerza actos de violencia son sancionados por la administración de justicia quienes fiscalizan la actividad policial, situación que coloca en riesgo el cumplimiento del deber legal.

El fin de la investigación es determinar de qué manera incide el riesgo al que está expuesto el servidor policial en el cumplimiento del deber legal, examinando y sugiriendo acciones que minimicen la inseguridad del servidor policial en el cumplimiento del deber legal.

La investigación se argumenta teóricamente generando reflexión acerca del riesgo al que está expuesto el servidor policial en el ejercicio de sus funciones, así como dejar constancia escrita de la delicada situación por la que atraviesa un miembro policial cuando se expone a un riesgo que se presenta en el ejercicio de sus funciones.

Las teorías y circunstancias existentes generan la hipótesis sobre el riesgo del servidor policial; lo que, influye negativamente en el cumplimiento del deber legal, quien a través de sus variables garantizan la seguridad ciudadana y el orden público.

Los resultados de la presente investigación se apoyarán en técnicas de investigación acordes al tema de estudio. Una vez identificados los riesgos a que está expuesto el servidor policial estos podrán ser examinados para conocer sus causas y evitar en lo posible que vuelvan a ocurrir.

Empíricamente se ha demostrado que la operatividad policial y la confianza ciudadana son dos variables interdependientes. Si las fuerzas de seguridad funcionan, los ciudadanos confían más en ellas y se activa un círculo virtuoso de colaboración y trabajo comunitario. Por ello, es esencial seguir muy de cerca cómo evoluciona el rol de la policía durante la crisis delincencial para asegurar que no hay ningún impacto en la calidad de los servicios de prevención y reducción del delito, ni interferencias en la relación de los agentes con la ciudadanía. Los peligros y desafíos para las policías en la actual coyuntura son nuevos y de considerable magnitud. Sin embargo, los retos también presentan oportunidades. Por tanto, las medidas que se tomen para atender esta crisis delincencial pueden tener un considerable impacto en la valoración y confianza que tienen los ciudadanos.

DESARROLLO

Antecedentes de la investigación

La Policía Nacional

La institución de la Policía Nacional es responsable de la formación de sus funcionarios, a través de cursos de capacitación, mismos que deben abordar las regulaciones relevantes en función de su trabajo (derechos humanos, constitución, COIP), práctica, así como administrar equipos para desempeñar su papel en la sociedad, soluciones de conflicto, gestión de turbas y con el uso de niveles apropiados de uso de la fuerza según a cada situación. (Revista IUS, 2019)

Para el autor Gil Márquez (2017), la función policial ocupa un lugar primordial en materia de seguridad ciudadana. Por ello, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas. La cuestión policial justifica su trascendencia actual, pues, además de ejercer una función indispensable de la administración del Estado, es un instrumento de intervención social que tiene un efecto en las principales formas de relación entre el Estado y la sociedad. (Gil Márquez, Tomas, 2017)

Desde esta perspectiva, el ensayo analiza el ejercicio y la normatividad de la función policial, para determinar si dicha función pública cumple con los estándares mínimos que exigen los criterios en materia de derechos humanos o, en su defecto, para destacar la benevolencia ante los delincuentes que atentan el bien jurídico de los ciudadanos.

Según la Encuestadora Pública ENOE, la función pública atribuida a los policías tiene como principales objetivos mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos y sus bienes de peligros y actos delictivos. (ENOE, 2017)

El autor Sotelo define a la policía como “un organismo civil armado, que tiene a su cargo velar porque se cumplan la Constitución, las leyes y los reglamentos que de ella emanan, protegiendo la vida humana y la propiedad, para hacer más segura, agradable y cómoda la convivencia social”. (Sotelo, 2000, pág. 17)

El cumplimiento del deber legal de la policía

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece en el artículo 158 las instituciones encargadas de mantener el orden, protección y seguridad de los derechos de la sociedad.

Las instituciones del estado encargadas de la garantizar los derechos y las libertades de los ciudadanos son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Siendo la Policía Nacional encargada de conservar el orden público y defender la armonía interna del país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 91)

Art. 163.- La Policía nacional es la delegada a preservar la seguridad ciudadana y el orden público, se organiza jerárquicamente, tiene como cualidades la disciplina y el profesionalismo, además de que se encarga de garantizar el ejercicio de los derechos para las personas que se encuentren dentro de nuestro territorio nacional. Su preparación será conforme a lo que establecen los derechos humanos, siendo la fuerza el último medio utilizado después de la disuasión y conciliación, para prever el cometimiento de un delito. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 92)

La policía nacional se encarga de cumplir las tareas más relevantes con respecto al control social, siendo blanco de críticas debido a su desempeño en el cumplimiento del deber legal, el ministerio público y los juzgadores establecen que la policía ha violentado los derechos humanos de ciudadanos por extralimitación del uso de la fuerza criterios que han colocado en la mira a esta institución.

El Código Penal vigente en su artículo 30.1, establece el cumplimiento del deber legal de la policía, a través de reglas que no son suficientes porque existe un riesgo latente para el servidor policial, la justicia espera que el servidor actúe con proporcionalidad, situaciones que causan controversias, el accionar u omisión son sujetas a constantes críticas si cumple las reglas bien, si se protege el bien jurídico bien, si se detiene al delincuente o se extralimita en su actuación, en estas circunstancias el agente es llamado a justificar la exclusión de la antijuricidad.

La aplicación de la fuerza

Según el autor Garriga (2010) señala que “los policías sostienen el uso de la fuerza como respuesta a una acción de los ciudadanos o de los delincuentes. Sus usos de la fuerza son moralmente admisibles, y por ello nunca definidos como violentos cuando se conciben como respuesta a la violencia de sus interlocutores”. (GARRIGA , 2010)

El uso de la fuerza por parte de un agente policial debe ser estudiada para entender que dicha fuerza ha sido empleada con la debida justificación; siempre y cuando ocurra como consecuencia o producto a una acción previa entendida como tentativa de daño.

La policía empleará el uso de la fuerza con criterios de protección encaminados a la seguridad ciudadana y orden público, su objetivo no es matar o imponerse ante quien se encuentre atentando la seguridad ciudadana o el orden público, simplemente detener la acción u omisión que estuviere impidiendo el cumplimiento de su deber legal en la sociedad.

El (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2021), en lo que refiere a la legítima defensa el artículo 33 determina que “existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Los agentes de la policía en su cumplimiento del deber legal al actuar con conciencia en defensa de la ciudadanía no es correcto determinar que se trata de legítima defensa, criterio del autor Garriga, la fuerza que aplica la policía se entenderá como una reacción, o consecuencia de alguna acción u omisión potencialmente dañina de derechos. (GARRIGA , 2010)

La legítima defensa

La justificación para excluir prácticas ilegales es una legítima defensa en el contexto ecuatoriano. Esto permite que ciertos sujetos estén exentos de responsabilidad penal por actos u omisiones que normalmente darían lugar a dicha responsabilidad penal. En cambio, el uso de la fuerza es una de las principales facultades de la policía. Sin embargo, no puede negarse una pena análoga a ellas, esto es, la realización de actos u omisiones que normalmente darían lugar a responsabilidad penal sin voluntad. (Ciencias Jurídicas, 2017)

Determinar si se trata de una legítima defensa o de un uso lícito de la fuerza y, en su defecto, si se trata de un servicio público excesivo; ¿Se debería analizar quién hizo o no hizo estas acciones? ¿Por qué harían esto o no? ¿Existe la obligación de actuar en tal situación? Al responder a estas preguntas, es posible determinar si el comportamiento analizado es la defensa propia o el uso de la fuerza. Luego se puede realizar un análisis en profundidad para determinar si esto se aplica legalmente o si el actor es penalmente responsable.

Trascendencia de la función policial y la facultad legal del uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal

En Ecuador se vive altos niveles de violencia, hacen inevitable modificar la función policial con una perspectiva basada en los derechos humanos, la policía nacional en el cumplimiento del deber legal debe analizar la diferencia y la importancia que esta engloba entre la facultad del uso progresivo de la fuerza y la trascendencia de la función policial como un medio para contribuir en el ámbito de la seguridad ciudadana y orden público.

Para atender de manera efectiva las necesidades ciudadanas de convivencia y seguridad ciudadana, se requiere de una policía efectiva y legítima. Esto requiere policías profesionales bien capacitados con altos estándares éticos y autonomía moral. De esta forma, es necesario contar con especialistas con conocimientos especializados y habilidades específicas para manejar diferentes casos policiales, además de tener autonomía para tomar las decisiones correctas bajo mucha presión, respetar la ley y proteger siempre la dignidad humana.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 30 establece las causas que excluyen la antijuricidad, que son la legítima defensa, el estado de necesidad y el cumplimiento de orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal. Con la reforma en el. (Código Orgánico Integral Penal, 2019) a ese artículo se le agregó el requisito de que la orden o el deber legal deben ser “debidamente comprobados.

Por supuesto, para descartar la exclusión de antijuricidad, el agente debe decidir si aplica legítima defensa, estado de necesidad, orden policial o en su condición de ciudadano (policía) se encuentra en el cumplimiento del deber legal.

Constitucionalmente el agente del orden cumple con la seguridad ciudadana, encontrándose facultado por el imperio de la ley para intervenir en actos de violencia la

legítima defensa sería solo una premisa; por cuanto, en casos de ser investigado, procesado y/o juzgado éste deberá justificar las causas que le excluirían del cometimiento de un delito conforme lo estipula el Código Orgánico Integral Penal.

El gendarme protege un bien jurídico por el cual interviene dentro del procedimiento policial, pero que sucede cuando se extralimita en la ejecución de su acto de servicio, el artículo 30.1 del (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2021), establece en ella observamos requisitos que deben cumplirse tales como las circunstancias excluyentes, donde en su extralimitación deberá justificar su accionar en servicio para efectos de la exclusión penal.

Los derechos humanos son benevolentes con los delincuentes quienes atentan el bien jurídico de la vida de un ciudadano, los riesgos del servidor policial son diversos y en su accionar en defensa de su integridad y de un ajeno, debe limitarse, pero nos preguntamos ¿qué, sucede ante una amenaza y riesgo inminente?, establece la normativa penal que el agente en su misión constitucional, dentro de su procedimiento podrá recurrir al modelo del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; como se puede determinar una proporcionalidad del accionar por parte de un delincuente que atenta el bien jurídico de la vida de un ajeno o del agente del orden.

En la actualidad el agente que ocasione una lesión o muerte de un infractor de la ley en el cumplimiento de su deber legal, deja mucho que decir; por cuanto, existe mayor inseguridad, las leyes y derechos humanos son benevolentes con los delincuentes y severos con quien en su deber legal luchan contra la violencia día a día; tanto así, que existen agentes del orden que se encuentran procesados por delitos de homicidio, extralimitación en la ejecución de actos de servicio dentro las cuales se encuentran sentenciados. Para unos cumplir con el deber legal no significa extralimitarse en el ejercicio de las funciones policiales, para otros estar en el campo de batalla cambia los parámetros al encontrarse ante un riesgo y peligro inminente.

Los presupuestos procesales para que el fiscal y el juzgador puedan razonar su decisión judicial deben estar apegados a la normativa legal; sobre todo deben observar si el servidor policial cumplió con los presupuestos legales en su accionar en servicio.

El agente de la policía se ve inmerso en varias circunstancias en el cumplimiento del deber legal de sus funciones, siendo una premisa la legítima defensa cuando al proteger un derecho propio o ajeno se prevenga un riesgo a la integridad física de un ciudadano, pero en

el cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de antijuricidad es exponer al juzgador o llevar al convencimiento que su actuación se encontraba legalmente ejecutada conforme a la ley, claro está que necesariamente cumple con la misión específica.

Los agentes de policía cumplen un rol en el cumplimiento legal de sus funciones teniendo un efecto negativo al excederse en su intervención que se observa en su acción u omisión, conociendo que debe cumplir y hacer cumplir la ley.

El peligro inminente

Las políticas públicas del país no satisfacen la demanda por inseguridad de los diferentes actores involucrados, la falta de leyes apropiadas que garanticen la seguridad jurídica en el marco constitucional, el pueblo está cansado de tanta benevolencia con los delincuentes acaso la vida no tiene valor; debe velarse los derechos humanos de quienes atentan el bien jurídico protegido de la vida.

Los miembros de la Policía Nacional, desde que son parte de esta noble institución conocen los riesgos y peligros en los que tendrán que actuar, la capacitación institucional los prepara para afrontar situaciones adversas en defensa de la sociedad ecuatoriana.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2019) en su artículo 30.1, establece el concepto de actos de servicio, manifestando que son las acciones previas, simultáneas y posteriores desarrolladas por el servidor policial mientras esté cumpliendo la misión constitucional y su deber legal. El agente de policía en su función o fuera de horas laborales tiene un compromiso constitucional observando el riesgo latente, funcionario ligado por vocación y patriotismo, actúa sin mirar el riesgo al que se enfrenta.

El diccionario de la Real Academia Española, define el riesgo como: contingencia o proximidad de un daño; en donde contingencia se define como: la posibilidad de que algo suceda o no suceda, especialmente un problema que se plantea de manera no prevista. (RAE, 1992)

El peligro inminente no limita al policía, pues su compromiso con el bien común lo identifica como un ser irreprochable aún a costa de su propia vida.

Uso progresivo de la fuerza

La normativa que permite que las actuaciones policiales sean legales se desprende del Acuerdo Ministerial 4472 mediante el cual se expide el “Reglamento de Uso Legal, adecuado y Proporcional de la Fuerza de la Policía Nacional del Ecuador”.

Para analizar el uso de la fuerza del cuerpo policial en cumplimiento del deber legal es la que le permite lograr el control de una situación que amenaza contra la seguridad, el orden o la vida de las personas en el marco de la ley que nos rige.

Si el agente del orden debe aprehender o detener a un ciudadano, al acercársele y en ese momento esta persona huye, no debe hacer uso del arma de fuego, salvo que se trate de una persona de extremada peligrosidad, si es buscado por terrorismo, el procedimiento es neutralizarlo causando el menor daño posible y brindarle seguidamente los primeros auxilios.

Si el policía puede evitar que se cometa una infracción grave que atente el bien jurídico de la vida de una persona, como por ejemplo impedir un asalto con armas letales, bien puede hacer uso de sus armas de fuego. En estos casos, dice esta disposición, se puede hacer uso de arma de fuego, como última instancia, siempre neutralizando con el menor daño posible.

(Amnistía Internacional, pág. 17) en “Las Directrices” establece:

“No se podrá matar a un ladrón que está huyendo y no supone un peligro inmediato, aunque ello suponga que se escape.”

La disposición especial No. 10 de los “Principios Básicos”, menciona:

En las circunstancias previstas en el principio [disposición] 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creará un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Según estos antecedentes el policía debe informar al agresor con un ALTO DETENGASE, POLICÍA, con éstas, indicaciones al agresor tiene dos opciones, colaborar

con el policía o continuar con su actitud, en caso de no hacerlo, está aceptando el riesgo, y la posibilidad de que el policía use su arma de dotación.

Sustitución de la prisión preventiva

El artículo 537 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 4 establece la sustitución de la prisión preventiva por el uso del dispositivo de vigilancia electrónica o arresto domiciliario. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Este numeral establece la razón por la cual los policías no pueden ser "juzgados anticipadamente" conocida como prisión preventiva, de la cual se está abusando en nuestro sistema de justicia. En su lugar, podrán ser sustituidas otras medidas cautelares, como el uso de pantallas electrónicas o el arresto domiciliario, siempre que así se tenga en cuenta en los procedimientos policiales y las disposiciones de la Constitución en el desempeño de sus funciones.

Muchos miembros policiales, han actuado de buena fe, precautelado la seguridad y el orden público, pero a pesar de ello han tenido que sufrir penurias al estar privados de su libertad mientras se analiza jurídicamente su caso, siendo sometidos a los Centros de Rehabilitación Social, donde se encuentran las personas que anteriormente detuvo por cometer una infracción penal.

Principios para el uso progresivo de la fuerza

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, los gobiernos y organismos responsables del cumplimiento de la ley, deberán promulgar y ejecutar la normativa en torno al uso de la fuerza, al tenor de los principios básicos sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Del mismo modo, se determina el deber de los Estados en cuanto a la creación de lineamientos, así como de brindar la capacitación y dotación del equipo necesario para salvaguardar la integridad de quienes sean los encargados de garantizar la libertad ciudadana y el orden público (funcionarios policiales). (ONU, 1990)

El principio de legalidad se entiende como el ejercicio de la potestad pública conferida al amparo de la Constitución y la ley. Recordemos que la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 158 menciona que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas y excluyentes del Estado ecuatoriano y responsabilidad de la Policía Nacional, es decir que el Estado tiene el deber ineludible de garantizar la seguridad interna, la paz social y el orden público, para el efecto delega a la Policía Nacional, estableciendo una misión constitucional (Art. 163 CRE) y una misión legal (CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO, 2017) En este sentido, el servidor policial hará uso de la fuerza amparado en el marco legal.

El principio de necesidad se entiende como la respuesta a una situación de peligro que requiere una acción inmediata para evitar una agravación de la infracción.

Las reformas dicen que el principio de proporcionalidad consiste en lograr un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza utilizada cuando existe un riesgo directo de vulnerar derechos o alterar la seguridad y el orden público de los ciudadanos. Pero no es una especie de equilibrio, tiene que ser razonable. Este principio guarda una estrecha relación entre los niveles del uso de la fuerza utilizado por el policía para controlar los niveles de resistencia del presunto infractor, por lo tanto, si el nivel de resistencia es significativo, el uso de la fuerza será también significativo, incluso podrá hacer uso del arma de fuego.

Derechos Humanos

Los derechos humanos deben ser considerados como un frente y a la vez el objetivo de la policía. En una sociedad democrática, los derechos humanos y la función de la policía están indisolublemente ligados porque su finalidad es velar por el bienestar de los ciudadanos y velar por su integridad y seguridad.

Las acciones de la fuerza pública para proteger la seguridad de los ciudadanos son de fundamental importancia. En el ejercicio de sus funciones, la policía cuando la ley lo estime necesario puede limitar el ejercicio de ciertos derechos y libertades, pero ello no puede en modo alguno justificar violaciones de los derechos humanos. Las herramientas

legales que los funcionarios del gobierno pueden usar para mantener seguros a los ciudadanos no deben usarse para suprimir estos derechos.

Configurar las funciones policiales desde el punto de vista de la moral pública y los derechos humanos es una condición necesaria para un Estado democrático de derecho. Son las personas que, por medio de sus agentes policiales, están obligadas a mantener el orden público y la seguridad.

La participación de los ciudadanos en el logro de este objetivo es un factor importante, pero dependerá de su nivel de confianza en sus instituciones de seguridad, por lo que la reestructuración de las capacidades e instituciones antes mencionadas es muy importante.

Las estrategias y políticas de seguridad pública deben evaluarse desde una perspectiva de derechos humanos. Sólo a través de una moral pública basada en el respeto a la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales podremos superar la ola de inseguridad y violencia que ha invadido la mayor parte del país.

Desde esta perspectiva, la solución propuesta radica en la nueva cultura de derechos humanos del gobierno. Esto significa que todos los servidores policiales, deben conocer y comprender los derechos humanos. De esta forma, podrán desempeñar sus funciones de forma ética y respetuosa de este importante mínimo. El contexto de esta propuesta es relativamente simple, pero sigue siendo inconsistente con la práctica actual del estado de derecho.

El servicio de las funciones policiales es determinante para el desarrollo y progreso del país por ser una valiosa herramienta para la seguridad de las personas, los bienes y la sociedad. Por lo tanto, debe ser una tarea urgente en la agenda nacional implementar la cultura y la ética pública más allá del ámbito de los derechos humanos.

Análisis y Discusión del Resultado

El presente ensayo se sustenta, en los riesgos de los servidores policiales ante los factores desproporcionales en el momento de actuar y tener que emplear las armas de dotación para precautelar la seguridad ciudadana, siendo excluyente a los servidores policiales, situación que causa incertidumbre en el accionar policial, al no poder desempeñar

adecuadamente su rol policial; en vista de que la fuerza para contrarrestar los actos de violencia están limitados por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. Por lo tanto, la pérdida de vidas como resultado del uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puede equivaler a la privación arbitraria de la vida.

La norma constitucional de la República, señala el amparo y seguridad jurídica a los ciudadanos, el servidor policial al ejercer su labor posee la misión de atender la seguridad ciudadana y el orden público, a costa de su vida si es preciso, la protección al libre ejercicio de los derechos y la seguridad de todas las personas sin distinción dentro del territorio nacional.

Al realizar el análisis de las reglas del debido proceso, se subordinan a principios superiores que inspiran todo el sistema legal, normalmente identificados con los derechos fundamentales, a favor de la persona que delinque y la pregunta que se debe realizar es: donde quedan los derechos del servidor policial.

El orden público y la efectividad del derecho humano para la seguridad ciudadana es la actuación policial como función. El Estado ostenta el monopolio de la fuerza a través de la legalidad y legitimidad que rige sus actos. Dicha atribución se encuentra conferida en la policía como institución, encargada de velar por el orden y la seguridad públicos, para lo cual cuenta con facultades amplias de prevención, control y coerción.

Según el autor Robledo (2011) el empleo de la fuerza pública se configura desde dos vertientes: la preventiva y la reactiva. La primera atiende a la prevención general de la conducta ilícita -contraria a la norma y al orden social- y evita, al mismo tiempo, las acciones de contención y control de los agentes de seguridad. Por su parte, la función reactiva del uso de la fuerza busca incidir en la conducta ya desplegada que violenta la norma y pone en riesgo su propia seguridad, la de terceros y la de la propia policía. Por tanto, en este supuesto, es necesario emplear el uso de la fuerza pública para restablecer el orden y la convivencia armónica de la sociedad. (Robledo, 2011)

El Estado tiene la facultad para emplear la fuerza pública a través de los agentes del orden atiende su responsabilidad a garantizar el orden y la paz pública, la fuerza pública debe emplearse en congruencia con los principios de necesidad y de proporcionalidad. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado:

Acorde a las pautas internacionales que se han elaborado referentes al uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad pública para cumplir su función, esa actividad debe ser necesaria y proporcional a las necesidades de la situación y al objetivo que se trata de alcanzar. Asimismo, la adecuación de los procedimientos de los agentes estatales de seguridad a los parámetros internacionales significa que el empleo de la fuerza debe ser tanto necesario como proporcional a la situación, es decir, que debe ser ejercido con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Previamente a recurrir al uso de la fuerza, es indispensable que los policías utilicen medios no violentos para enfrentar la situación de riesgo o que atente contra la seguridad ciudadana, en la cual se incluya una perspectiva de derechos humanos, con agentes del orden capacitados en la materia; para tener, una cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, consideró la excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad en el uso de la fuerza, en el sentido siguiente:

El uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida. El principio de necesidad justifica sólo las medidas de violencia militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos. El principio de humanidad contempla y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas) para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras. (Corte IDH, 2007)

De manera genérica y no limitativa, se puede decir que la función policial implica que los agentes de seguridad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias deben

proteger a la integridad de las personas y sus bienes; mantener la tranquilidad y el orden público; salvaguardar el ejercicio de las libertades públicas; prevenir los delitos y faltas administrativas, y, en los casos de la policía judicial, actuar como agente auxiliar de la procuración con apego a la ley, la ética y el respeto a los derechos humanos. (Ramírez, 2005, págs. 135-137)

Los derechos humanos son o deberían ser la principal restricción al uso de la fuerza. Independientemente del contexto social y las razones por las que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ejercen este derecho, la razón de ser de la protección de los derechos fundamentales siempre debe guiar sus acciones.

La policía utiliza la fuerza para protegerse a sí misma y a terceros. Sin embargo, no está claro si la fuerza utilizada cumple con los requisitos del derecho penal para una defensa justa, es decir, el uso de los medios necesarios o razonables para resistir un ataque ilegal, o si el uso de la fuerza es realmente proporcionado de acuerdo a las normas prescritas por la ley.

CONCLUSIONES

El ensayo permitió alcanzar los objetivos y dar respuesta al problema planteado, tal como se puede apreciar en las siguientes conclusiones:

La policía nacional tiene como misión institucional el servir y proteger a la comunidad para así precautelar la seguridad y el orden público.

Los miembros de la policía nacional en el cumplimiento del deber legal, ejercen entre sus funciones el deber de proteger un derecho propio o ajeno, esta acción policial se las denomina como actos de servicio, es decir la acción mediante la cual el servidor policial debe hacer frente a los riesgos y en caso de ser necesario hacer el uso proporcional y progresivo de la fuerza.

Los principios básicos en los que se fundamenta la actuación de los miembros policiales que hacen uso proporcional o progresivo de la fuerza, son el estado de necesidad y la legítima defensa, ante la incertidumbre actual los policías cumplen el ejercicio de sus funciones con temor por encontrarse en desventajas ante los derechos humanos que protegen a los delincuentes.

Los riesgos a los que se enfrentan diariamente los miembros policiales en el cumplimiento de su deber legal es la protección del bien jurídico más preciado la vida, ya sea la propia o la de terceros, todas estas situaciones inician desde el trayecto de su domicilio hasta al destacamento al cual fue asignado.

El estado en este sentido debe brindarle todas las garantías necesarias para que puedan cumplir objetivamente el cumplimiento de su deber legal y eficazmente con su lema institucional que es servir y proteger.

El campo de batalla de los agentes del orden es en las calles sirviendo y protegiendo a la sociedad, sus riesgos son latentes, sus acciones son de algarabía, sus omisiones criticadas, su apasionamiento por precautelar el orden no tienen justificación por parte de la administración de justicia, los servidores policiales también tienen derechos humanos, esposa, hijos, sometidos en ciertos casos por delitos de homicidio, extralimitación del uso de la fuerza a permanecer encerrados en los mismos centros de rehabilitación donde existen

personas que han sido privados de su libertad por ellos mismos, atenta sus derechos humanos.

Los servidores policiales en sus funciones de proteger y servir a los ciudadanos, pasa de ser un protector del más débil a ser un delincuente cuando se considera su accionar en una extralimitación del uso de la fuerza.

El Ministerio Público más allá de analizar la exclusión de la antijuricidad previo a realizar su dictamen abstentivo o acusatorio, debe observar que el servidor policial se encuentra cumpliendo el deber legal con el único fin de proteger el bien jurídico de la vida; en tal sentido, el delincuente tiene más derechos humanos que un servidor policial.

La persecución penal por parte de los servidores de justicia, está demostrado que no cumple con los estándares que exige un debido proceso en los casos de detención del servidor policial que cumple en el ejercicio de su actividad laboral de brindar seguridad.

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la judicatura está llamada a controlar el uso arbitrario de la fuerza policial, por medio de la fiscalización de la legalidad de la actividad policial, estableciendo las sanciones que en cada caso correspondan en estos casos son excesivos al sancionar y demasiado benevolentes ante la delincuencia.

Referencias bibliográficas

- Ciencias Jurídicas. (2017). *La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad*. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/440-1052-2-PB.pdf
- CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO. (2017). *Misión Legal. Art. 60*. Quito: Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Casos Especiales*. . Quito: Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. (2021). *Causas de exclusión de la antijuricidad. Legítima defensa*. Quito: CEP Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (octubre de 2017). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. . Obtenido de [http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%](http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%20CIUDADANA%20CIUDADANA.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Seguridad interna, la paz social y el orden público*. Quito: Nacional.
- Corte IDH, . (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 4 de julio de 2007, párrafo 85*.
- El Telégrafo. (2020). *Acción pública de inconstitucionalidad por el uso progresivo de la fuerza*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/uso-progresivo-fuerza-convocado-audiencia-ministerio-defensa>
- ENOE. (noviembre de 2017). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. "Estadística a propósito de los policías y agentes de tránsito"*, Inegi. . Obtenido de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/agentes2017_Nal.pdf
- GARRIGA . (2010). *GARRIGA ZUCAL, José y NOEL, Gabriel. "Notas para una definición antropológica de la violencia: un debate en curso". Publicar en Antropología y en Ciencias Sociales , Nro. IX: 101-126*.
- GARRIGA. (2010). *Notas para una definición antropológica de la violencia: un debate en curso*". Nro. IX: 101-126. Antropología y en Ciencias Sociales.

- Gil Márquez, Tomas. (octubre de 2017). *El sistema de seguridad pública en la constitución española de 1978, Memoria de la tesis doctoral, Universitat A. Oliba.* . Obtenido de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/9364/Ttgm.pdf?sequence=1>
- ONU. (27 de agosto de 1990). *Organización de las Naciones Unidas, Oficina del alto comisionado, principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.*
- Ramírez, R. E. (2005). *Los derechos humanos en la formación de la policía judicial. Manual de capacitación.* México: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Revista IUS. (1 de julio de 2019). *La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública.* Obtenido de <https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.441>
- Robledo, M. W. (2011). “Uso de la fuerza pública, ¿Cómo y cuándo utilizarla?”, en El uso de la fuerza pública en un estado democrático de Derecho. Memoria del Congreso internacional. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Sotelo, R. L. (2000). *Policía profesional, p. 17.* México: Limusa.